

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales
Subdepartamento de Regulación

CIRCULAR IF/N°

395

Santiago, 15 OCT 2021

INSTRUYE SOBRE LA APLICACIÓN DE COBERTURA POR PARTE DE LAS ISAPRES PARA PRESTACIONES ASOCIADAS A PAD DENTALES; REPARACIÓN PRENATAL DE ESPINA BÍFIDA Y A CROSSLINKING CORNEAL

Esta Intendencia, en ejercicio de las facultades conferidas por la ley, en especial las contenidas en los artículos 110 y 114, ambos del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, viene en dictar las siguientes instrucciones de carácter general.

I. INTRODUCCIÓN

Con fecha 27 de marzo de 2021, se publicó en el Diario Oficial la Resolución Exenta N°220, de 17 de febrero de 2021, de los Ministerios de Salud y Hacienda, que modifica la Resolución Exenta N°176 de 1999, del Ministerio de Salud, que aprueba el Arancel del Régimen de Prestaciones de Salud del Libro II del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, en la Modalidad de Libre Elección y cuya vigencia se inició el 29 de marzo de 2021.

Por otra parte, con fecha 11 de mayo de 2021, se publicó la Resolución Exenta N°436 que modifica la Resolución Exenta N°277/2011 del Ministerio de Salud, que aprueba las Normas Técnico Administrativas para la aplicación del Arancel del Régimen de Prestaciones de Salud del libro II DFL N°1, del 2005, del Ministerio de Salud en la Modalidad Libre Elección y cuya vigencia se inició a contar de su publicación en el Diario Oficial.

Mediante la Resolución N°220 antes señalada, en el punto I.9 "Incorporación de nuevos PAD", se dispone, entre otros, la incorporación de 2 Programas Asociados a Diagnóstico, orientados el primero a la Reparación Prenatal de Espina Bífida; y el segundo orientado a Crosslinking Corneal, todos bajo el grupo 25 "Pago Asociado a Diagnóstico (PAD)", sub Grupo 02.

Asimismo, en su punto I.10 "Mejoramiento PAD Dentales y Varicocele", se establece cambios de glosas de los PAD Dentales.

En relación a lo señalado en los dos párrafos anteriores, las isapres deberán adoptar las medidas correspondientes a fin de cumplir lo dispuesto en el inciso 2° de la letra a) del artículo 189, del DFL N°1, de 2005, de Salud, que establece que el plan complementario deberá contemplar a lo menos, las prestaciones y la cobertura financiera que se fije como mínimo para la modalidad de libre elección que debe otorgar el Fonasa, de acuerdo a lo dispuesto en el Régimen General de Garantías en Salud y, asimismo, dar cumplimiento a la cobertura mínima a la que se encuentran obligadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 190 de dicho cuerpo legal.

II. OBJETIVO

1.- Ajustar los PAD Dentales que se encuentran regulados por esta Intendencia de Fondos, con el fin de incorporar los cambios señalados en el Arancel Fonasa MLE 2021.

2.- Precisar el alcance de la cobertura que, como mínimo, deben otorgar las isapres a las prestaciones de los PAD código 2502023 "Reparación Prenatal de Espina Bífida" y código 2502024 orientado a Crosslinking Corneal.

III. MODIFICA LA CIRCULAR IF/N°77, DEL 25 DE JULIO DE 2008, QUE CONTIENE EL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE BENEFICIOS.

Modifícase el N°2, "Normas especiales de Cobertura" del Título V "Reglas Especiales de Cobertura y Bonificación", del Capítulo I "De los beneficios contractuales y de la cobertura del plan de salud complementario", como se indica a continuación:

1.- Modifícase la letra e) "Cobertura para prestaciones dentales", de acuerdo a lo que se indica a continuación:

1.1.- "Reemplázase la letra e).1. "Composición de los PAD de prestaciones dentales", de acuerdo al siguiente contenido:

"e).1. Composición de los PAD de prestaciones dentales

Los siguientes códigos incluirán las atenciones que a continuación se describen:

Código	Glosa
2503001	Diagnóstico, Prevención y Obturación para un diente
Considera el examen de salud oral, radiografías bitewing o radiografías periapicales, educación y control de higiene oral, destartraje supragingival y/o subgingival e higiene bucal fluoración completa y sellantes en caso de necesidad de tratamiento mínimamente invasivo y la obturación de un diente (cualquier diente con composite o resina compuesta), todos los insumos que se requieran y las complicaciones que deriven del tratamiento.	

Código	Glosa
2503002	Obturación 2 hasta 4 dientes (Tratamiento complementario)
Considera educación y control de higiene oral y la obturación a uno o más dientes (máximo 4 dientes, cualquier diente con composite o resina compuesta), todos los insumos que se requieran y las complicaciones que deriven del tratamiento.	

Código	Glosa
2503003	Obturación 5 y más dientes (Tratamiento complementario)
Considera educación y control de higiene oral y la obturación de más de 4 dientes (sin máximo, cualquier diente con composite o resina compuesta), todos los insumos que se requieran y las complicaciones que deriven del tratamiento.	

Código	Glosa
2503004	Tratamiento de Endodoncia Unirradicular, un diente
Considera el examen de salud oral; a lo menos, 3 radiografías retroalveolares; una endodoncia unirradicular y la obturación con resina compuesta o composite, todos los insumos que se requiera y las complicaciones que deriven del tratamiento.	

Código	Glosa
2503005	Tratamiento de Endodoncia Birradicular, un diente
Considera el examen de salud oral; a lo menos, 3 radiografías retroalveolares; una endodoncia birradicular y la obturación con resina compuesta o composite, todos los insumos que se requieran y las complicaciones que deriven del tratamiento.	

Código	Glosa
2503006	Tratamiento de Endodoncia Multirradicular, un diente
Considera el examen de salud oral; a lo menos, 3 radiografías retroalveolares; una endodoncia multirradicular y la obturación con resina compuesta o composite, todos los insumos que se requieran y las complicaciones que deriven del tratamiento.	

1.2.-Reemplázase la letra e).2. "Acceso a las prestaciones", como se señala a continuación:

"e).2. Acceso a las prestaciones

Podrán acceder a los tratamientos contemplados en los PAD de prestaciones dentales los beneficiarios entre 12 años y 34 años 11 meses 29 días, que presenten lesiones de caries de uno o más dientes y/o necesidad de tratamiento endodóntico."

1.3.- Elimínase la letra e).3 "Aplicación de los PAD de prestaciones dentales"

2.- Reemplázase por la letra "p", la letra "o" que se refiere a "Cobertura para prestaciones de Kinesiología", que fue incorporada mediante la Circular IF/N°393, de fecha 08 de septiembre de 2021.

3.- Agrégase la letra q) Cobertura para el PAD "Reparación Prenatal de Espina Bífida".

"q) Cobertura para el PAD Reparación Prenatal de Espina Bífida

q.1.- Acceso a las prestaciones

- a) La prestación Reparación Prenatal de Espina Bífida sólo podrá ser realizada en el feto.
- b) Requiere de orden médica y debe ser efectuada por especialista en Neurología y un equipo multidisciplinario (Neurocirugía, Ginecología y Obstetricia, Medicina Fetal.)

q.2.- Cobertura a otorgar según Plan de Salud

Las isapres se encuentran obligadas a financiar las prestaciones asociadas a las atenciones de Reparación Prenatal de Espina Bífida, código 2502023, de acuerdo con lo determinado en el plan de salud complementario y, una vez consumida esa cobertura, conforme a lo establecido en el artículo 190 del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud.

Atendido que la incorporación de este PAD ha tenido por objeto mejorar la cobertura financiera para la Reparación Prenatal de Espina Bífida, en caso que las atenciones no se otorguen a través de convenios en dicha modalidad, aquélla que asegura el Fonasa se destinará en su totalidad al financiamiento de las prestaciones que, formando parte del referido PAD, no se encuentran individualmente codificadas en el arancel Fonasa Libre Elección.

Sobre el particular, cabe señalar que deberán considerarse dentro de la cobertura del referido código 2502023, los fármacos que se incluyen en la prestación.

q.3.- Cobertura a otorgar por aplicación del PAD

Para efecto de dicho financiamiento, las isapres también podrán celebrar convenios con los prestadores, otorgando la cobertura al conjunto de prestaciones denominado Reparación Prenatal de Espina Bífida.

q.4.- Cobertura incorporada previamente a los contratos

En el evento que las isapres hubiesen incorporado a sus contratos, en forma previa a esta obligación, una determinada cobertura para las prestaciones asociadas a la Reparación Prenatal de Espina Bífida, deberán continuar otorgándola en la medida que resulte superior a la que deriva de su incorporación del PAD al Arancel Fonasa Modalidad Libre Elección."

4.- Agrégase la siguiente letra r) "Cobertura para el PAD orientado a Crosslinking Corneal".

"r) Cobertura para el PAD orientado a Crosslinking Corneal

r.1.- Acceso a las prestaciones

Debe ser efectuada por Médico Especialista en Oftalmología.

r.2.- Cobertura a otorgar según Plan de Salud

Las isapres se encuentran obligadas a financiar las prestaciones asociadas a las atenciones de Crosslinking corneal, código 2502024, de acuerdo con lo determinado en el plan de salud complementario y, una vez consumida esa cobertura, conforme a lo establecido en el artículo 190 del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud.

Atendido que la incorporación de este PAD ha tenido por objeto mejorar la cobertura financiera para el Crosslinking Corneal, en caso que las atenciones no se otorguen a través de convenios en dicha modalidad, aquélla que asegura el Fonasa se destinará en su totalidad al financiamiento de las prestaciones que, formando parte del referido PAD, no se encuentran individualmente codificadas en el arancel Fonasa Libre Elección.

Al respecto, cabe hacer presente que el valor o costo de la prestación, no incluye bilateralidad.

r.3.- Cobertura a otorgar por aplicación del PAD

Para efecto de dicho financiamiento, las isapres también podrán celebrar convenios con los prestadores, otorgando la cobertura al conjunto de prestaciones denominado PAD Crosslinking Corneal.

r.4.- Cobertura incorporada previamente a los contratos

En el evento que las isapres hubiesen incorporado a sus contratos, en forma previa a esta obligación, una determinada cobertura para las prestaciones asociadas al Crosslinking corneal, deberán continuar otorgándola en la medida que resulte superior a la que deriva de su incorporación del PAD al Arancel Fonasa Modalidad Libre Elección."

IV.- VIGENCIA

La presente circular entrará en vigencia a contar de la fecha de su notificación.



SANDRA ARMIJO QUEVEDO
INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD (S)



KBM/MPA/CPF
TT

Distribución:

- Gerentes Generales de Isapres
- Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
- Subdepto. de Fiscalización de Beneficios
- Unidad de Asesoría Médica
- Subdepto. de Regulación
- Oficina de Partes